DNCP/DJ N°10356/17

CASO 3610

Asunción, 12 de septiembre del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/17 PARA LA LIMPIEZA REACONDICIONAMIENTO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - (ID 329.019). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 28 de agosto de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3610; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"**La convocante ha solicitado** nota mediante el 2 de agosto del 2017, y el 3 de agosto del 2017, **el Certificado de Origen Nacional, al oferente participante CONSTRUCTORA EL EDEN con RUC Nro. 2952436-9**, lo cual ha sido remitido nota mediante en tiempo y forma a la convocante. **Lo llamativo del caso es que la misma haya remitido en dos ocasiones y en días consecutivos al oferente solicitando el mismo documento**, considerando lo establecido en el PBC punto 10), y habiendo cumplido por parte del oferente en ambas oportunidades con lo requerido. Téngase por este medio comunicar la irregularidad considerando la duplicación, situación que no está prevista entre los criterios de evaluación y que se puede presumir una mala intención con el hecho acontecido".* (Sic) [El resaltado es nuestro]. Adjunta el denunciante

Abg. Martha Beatriz Velón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

bajo el título de protesta, copia de Nota de Solicitud a la mencionada firma del Certificado de Origen Nacional. ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 9679/17 se solicitó a la Entidad Convocante informe el estado en que se encuentra el presente procedimiento licitatorio y presente descargo respecto a los hechos alegados en la denuncia. ----------

Que, mediante Expediente DNCP N°8174/17 ingresado por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se presenta el Prof. Msc. José Coronel Ruíz Díaz en su carácter de Director Gral. De Adm. Y Finanzas de la Universidad Nacional de Asunción, en representación de la Entidad Convocante, a contestar traslado: *"...La Convocante ha remitido la nota DC N°260/17 de fecha 02 de agosto de 2017 en la que se solicita a la CONSTRUCTURA EL EDEN el Certificado de Origen Nacional, teniendo en cuenta que presentaron con la oferta el certificado en trámite y sin valor legal, hecho que fue observado en el momento de la apertura por los demás oferentes; posteriormente se remitió la Nota DC N°264/17 de fecha 03 de agosto de 2017 al solo efecto de aclarar que se solicitó el Certificado de Origen Nacional Original, que no fue indicado en la primera nota. Sin embargo, el Ministerio de Industria y Comercio actualmente emite el certificado vía electrónica a través del Sistema de la VUE (ventanilla única de exportación) siendo que anteriormente era necesario presentar el documento original. En tal sentido,* ***el estado del proceso de adjudicación se encuentra en etapa de cierre de evaluación*** *y, por ende, no se cuenta aún con el dictamen de adjudicación la Licitación Pública Nacional N°01/17. Finalmente, ante todo lo manifestado sólo cabe la desestimación de la denuncia que pretende dilatar el proceso de licitación…".* ----------

Que, en primer lugar, del texto de la denuncia, se colige la disconformidad del denunciante respecto a lo actuado (solicitud de aclaraciones de la oferta que fuere presentada por un oferente) por el Comité Evaluador de la Convocante en el marco del llamado de referencia y en tal sentido, su interés particular en las resultas que pudiera derivarse del análisis y eventual recomendación de adjudicación por parte del mencionado comité. ----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en consideración de lo esgrimido por la Entidad Convocante en su descargo; es importante aclarar al denunciante que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Asimismo, se deja en claro que no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión".*----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -**según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03-** y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación o en cualquier otro acto correspondiente al proceso de contratación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, esta Dirección Jurídica agrega que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante y en vista que la presente licitación se halla en etapa de evaluación de ofertas, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, con la recomendación al denunciante que de no estar conforme con el acto administrativo de adjudicación, presente PROTESTA de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente en la materia. ----------

Abg. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.-